

ORDENANZA N°: 1720/99.-

Ramallo, 15 de junio de 1999

VISTO:

La planificación municipal referente a la colocación de Medidores de Agua que regulariza la provisión y control del vital fluido; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contemplar las diferentes situaciones que se plantean en los vecinos pero que todas deberían inscribirse en un marco regulatorio común;

Que siguen siendo vigentes las necesidades planteadas en los Vistos y Considerando de los antecedentes al tema en cuestión, como son la Ordenanza N° 12/84 y el Proyecto de Ordenanza del Bloque de la Alianza presentado el 19/04/99;

Que esta normativa tiende a abarcar a todas las necesidades que se generan en un núcleo urbano;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un acuerdo ----- con aquellos vecinos que, ubicados frente a la red de agua corriente, no han podido formalizar la conexión del mencionado servicio debido a distintos motivos a saber: carencia de planos, construcciones prefabricadas o de bloques, deudas como vecinos frentistas por otras Tasas, etc., para que se les efectúe la conexión a título provisorio, acordándose un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, para que en el transcurso de dicho termino agoten las gestiones destinadas a salvar la omisión en que han incurrido.-----

ARTÍCULO 2º) Las conexiones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el Artículo ----- 1º de la presente, estarán sujetas al pago de la Tasa por conexión y demás servicios, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentar con estos vecinos un plan de pagos, medida que se arbitra contemplando que los que pudiesen ser beneficiados, son vecinos de condiciones humildes.-----

ARTÍCULO 3º) Exceptuase del pago del Derecho de Conexión de Aguas Corrientes a to----- dos aquellos vecinos que certifiquen fehacientemente, mediante un previo estudio socio-económico de los Asistentes Sociales dependientes de la Secretaría de Bienestar Social, la condición de carenciados.-----

ARTÍCULO 4º) Autorízase la colocación de medidores de agua, solicitado por propietarios ----- de lotes que posean el servicio, con la sola condición de realizarle al inmueble las mejoras mínimas a saber: parquización, quintas y otras razones que justifiquen la provisión de agua de red, previa autorización y tramite municipal correspondiente.-----

ARTÍCULO 5º) El no cumplimiento del compromiso mencionado en el Artículo 4º de la ----- presente por parte del propietario, será comunicado al mismo y de persistir dicha situación se procederá a la desconexión del servicio, previa aplicación de las medidas punitivas que les correspondan.-----

ARTÍCULO 6º) Derógase la Ordenanza N° 012/84 y toda otra norma que se oponga a la ----- presente.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 1999.-----